



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 432

SAN ISIDRO, 12 NOV. 2018

EL ALCALDE;

VISTO:

El Memorándum N° 565-2018-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe N° 956-2017-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 16.10.2018, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 72-2018-CS/MSI derivada de la LP N° 05-2018-CS/MSI para la "Adquisición de Uniformes y Vestuario para personal operativo de diversas áreas de la Municipalidad de San Isidro";

Que, mediante Acta de fecha 30.10.2018, el Comité de Selección declaró DESIERTO el referido procedimiento de selección al haberse declarado no admitida las ofertas presentadas por los postores MASAVA TEXTILES S.A.C. y MICHEL ALEXIS LANA O SALVATIERRA;

Que, mediante Informe N° 956-2018-0830-SL-GAF/MSI de fecha 07.11.2018 la Subgerencia de Logística recomienda declarar la Nulidad del procedimiento Adjudicación Simplificada N° 72-2018-CS/MSI derivada de la LP N° 05-2018-CS/MSI, indicando que el Comité de Selección no ha sustentado técnicamente el motivo de la no admisión de las ofertas presentadas;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, estando conforme con lo señalado por la Subgerencia de Logística, mediante Memorándum N° 956-2018-0800-GAF/MSI de fecha 08.11.2018, solicita se emita el acto resolutorio correspondiente declarándose la nulidad de oficio y retro trayendo el procedimiento a la etapa de admisión de ofertas;

Que, del Acta de presentación de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 72-2018-CS/MSI derivada de la LP N° 05-2018-CS/MSI, de fecha 29.10.2018, se aprecia que en dicho acto los postores MASAVA TEXTILES S.A.C. y MICHEL ALEXIS LANA O SALVATIERRA presentaron sus ofertas las mismas que no fueron admitidas por el Comité de Selección en razón de lo siguiente:

- MASVA TEXTILES SAC : "Oferta no admitida, debido a que en dos de las prendas presentadas como muestra no se coloca la talla "M" como se solicita en las bases, sino que utiliza numeración: 30 en la camisa y 32 en el pantalón. El postor deja su oferta en custodia de Comité".
- Michel Alexis Lanao Salvatierra : "Oferta no admitida, debido a que todas las prendas presentadas como muestra tienen etiquetas adicionales a las tallas. El postor deja su oferta en custodia del comité".

Que, al respecto, la Subgerencia de Logística a través del Informe N° 956-2018-0830-SL-GAF/MSI señala que el Comité de Selección no ha sustentado





técnicamente el por qué la numeración encontrada en la muestra del postor no corresponda a la talla "M", así como tampoco se ha sustentado el hecho de que las etiquetas adicionales corresponderían a una marca o logotipo, motivo por el cual recomienda se declare la Nulidad del procedimiento Adjudicación Simplificada N° 72-2018-CS/MSI derivada de la LP N° 05-2018-CS/MSI;

Que, de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 72-2018-CS/MSI derivada de la LP N° 05-2018-CS/MSI, se verifica en el literal b) del punto 3 del numeral 2.2.1.2. de la Sección Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases se estableció que como parte de la oferta los postores debían presentar lo siguiente:

"2.2.1.1. **Documentos para la admisión de la oferta**

(...)

3.

a)

...

b)

Presentación de muestras requeridas, las mismas que se evaluarán de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.4 de las Especificaciones Técnicas (Capítulo III de la sección específica de las bases).

Las muestras serán talla Medium (M), sin ninguna marca o logotipo que identifique al postor. El Comité de selección codificará las mismas antes de proceder a la evaluación.

Cada muestra deberá ser nueva (sin uso), limpias, rotulada con la siguiente información:

- Nombre de la Entidad convocante.

- Número y descripción del procedimiento de selección.

- Descripción de la muestra.

(...)"

Que, por su parte, en cuanto a la verificación de la muestra, en el numeral 5.4 de las Especificaciones Técnicas de las bases integradas, se establece que dicha verificación estará a cargo del especialista asignado por el área usuaria;

Que, de lo antes señalado, se observa que para la admisión de la oferta, en las bases integradas se estableció que el Comité de Selección debía limitarse a verificar que la muestra sea nueva, limpia, sin marcas o logotipos, y además contener el rótulo (con la información correspondiente), no habiéndose establecido como requisito de admisión el que la muestra debía contener etiqueta o señalización que identifique que esta corresponde a la talla (M);

Que, en tal sentido, es posible determinar que el hecho que la prenda contenga o no una etiqueta con la talla "M" o etiquetas adicionales (que no sean marcas o logotipos) no forma parte de la verificación que debía realizar el Comité de Selección, más aún si dicha verificación, en cuanto a la dimensión de la prenda, correspondía ser efectuada por el especialista del área usuaria, quien no participó en el Acto de Presentación de Ofertas, conforme se aprecia del acta de fecha 29.10.2018, con lo que se ha contravenido las bases administrativas del presente procedimiento de selección;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificatoria, el Titular de la Entidad se encuentra facultado para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

- Cuando los actos hayan sido dictados por órganos incompetentes.
- Cuando los actos dictados contravengan las normas legales.
- Cuando los actos contenga un imposible jurídico.
- Cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.





Que, conforme puede apreciarse, ante la configuración de cualquiera de estos supuestos resultará procedente que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente, debiendo señalar expresamente la etapa a la que se retrotraerá el mismo;

Que, en el presente caso, el actuar unilateral del Comité de Selección configuraría un acto que ha contravenido las normas legales y prescindido de las normas esenciales del procedimiento al haber exigido durante la admisión de la oferta un requisito no establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que se encontraría plenamente acreditado que se ha incurrido en causal de nulidad, la misma que corresponde ser declarada por el Titular de la Entidad, retrotrayendo el estado del procedimiento de selección a la etapa de admisión de ofertas, a fin que la misma se desarrolle de conformidad con lo previsto en la normativa de contratación pública;

Que, de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0696-2017-0400-GAJ/MSI y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, y modificatorias; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 72-2018-CS/MSI derivada de la LP N° 05-2018-CS/MSI, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 72-2018-CS/MSI derivada de la LP N° 05-2018-CS/MSI a la etapa de presentación de ofertas, a fin que el Comité de Selección adopte las medidas correctivas pertinentes para el desarrollo del procedimiento de selección en estricto cumplimiento de la normativa de contratación pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Gerencia de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica Disciplinaria, realice el correspondiente procedimiento de deslinde de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 72-2018-CS/MSI derivada de la LP N° 05-2018-CS/MSI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

